



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **ARCIRIA ISABEL CAMARGO GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES-**, proceso que nos correspondió para conocimiento, proveniente de la oficina de reparto de Soledad. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120240002400
DEMANDANTE	ARCIRIA ISABEL CAMARGO GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
DECISIÓN	RECHAZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se desprende que la acción judicial corresponde a un proceso ordinario que persigue se condene al reconocimiento y pago una pensión de sobrevivientes a favor del demandante y a cargo de la demandada.

En cuanto a la competencia de los procesos ordinarios laborales en los que se persigan entidades que conforman el sistema de seguridad social integral en Colombia, Enseña el artículo 11 del CPT y SS, que:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en las providencias AL7141-2017 del 6 de septiembre de 2017 y AL 4318-2017, determinó que, ante la ausencia de prueba que acredite el lugar donde se presentó la reclamación administrativa, el factor de competencia territorial, se determina conforme al

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

primer lineamiento del art. 11 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 8 de la Ley 712 de 2001, esto es, asignar el conocimiento de la litis al Juez Laboral Del Circuito del domicilio de la entidad demandada.

En el presente asunto, observa el Despacho que la parte demandada está compuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES-**, entidad del sistema de seguridad social que, una vez verificada su página web permite establecer como puntos de atención en el territorio nacional, las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla entre otras.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que en el municipio de Soledad no existe una oficina de atención al usuario donde se reciban documentos dirigidos a la mencionada entidad, por lo cual es de caso rechazar de plano tal litigio.

Por otro lado, al examinar las pruebas aportadas, se desprende con total nitidez que la reclamación administrativa fue agotada en la ciudad de barranquilla, correspondiendo el número de radicado 2023_12487923, de tal manera que, en atención a lo dispuesto en el art. 11 del CPT y SS y los pronunciamientos del Tribunal de cierre en materia laboral, declarará la falta de competencia y en consecuencia se ordenará remitir el presente proceso a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla, por haber sido esta la sucursal elegida por la parte demandante para agotar la reclamación inicial, lo anterior a fin de que sea sometido a reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **ARCIRIA ISABEL CAMARGO GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES-**, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla para que se someta a reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

08758310500120240002400

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
DE FECHA **12 de marzo de 2024**

EL SECRETARIO.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico